

FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO

“FONCLARO CORPORATIVO”

ESTATUTOS

**FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO
"FONCLARO CORPORATIVO"**

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION, DE LA RAZON SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL RADIO DE ACCION Y DE SU DURACION

ARTÍCULO 1o: DE LA CONFORMACION Y RAZON SOCIAL

El Fondo de Empleados de CLARO, es una persona jurídica de derecho privado, entidad de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria y el presente Estatuto y se denomina: FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO, el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla "FONCLARO CORPORATIVO".

ARTÍCULO 2o: DOMICILIO Y RADIO DE ACCION

El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO será en Bogotá D.C., República de Colombia y su radio de acción será la totalidad del territorio nacional y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de él.

Parágrafo 1.- El ámbito de operaciones del Fondo se extenderá de acuerdo con el crecimiento de la Empresa Patronal y la ubicación de sus dependencias.

ARTICULO 3o: DURACION.

La duración del Fondo será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse, en cualquier momento, por voluntad de los asociados adoptada de conformidad con las determinaciones de los presentes Estatutos o por disposición legal.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO, DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4o: OBJETIVOS

El FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO. tendrá como objetivos generales los de fomentar el ahorro, la solidaridad y el compañerismo entre sus miembros, así como el suministro de créditos y la prestación de servicios de índole social con miras al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de todos sus asociados.

ARTICULO 5º. ACTIVIDADES.

El Fondo cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades:

- a. Conceder préstamos a sus asociados a bajo interés con fines a mejoramiento personal, familiar y para atender calamidades domésticas, mediante respaldo de garantía personal o real.
- b. Recibir depósitos en dinero de sus asociados de acuerdo con las diferentes modalidades de ahorro y crédito.
- c. Realizar contratos y convenios para la prestación de servicios tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d. Instituir programas de recreación, capacitación y bienestar entre sus asociados y familiares y fomentar la educación.
- e. Coadyuvar a sus asociados en la consecución de bienes y servicios.
- f. Organizar actividades conjuntas con la Empresa Patronal, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados.
- g. Realizar inversiones y desarrollar los demás programas y operaciones que la Junta Directiva establezca para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.
- h. Organizar actividades económicas tendientes a obtener excedentes en beneficio de sus asociados.

- i. Suministrar directamente servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc. para beneficio de sus asociados y familiares.
- j. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FONCLARO CORPORATIVO" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de las actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- k. Invertir los excedentes de tesorería en Entidades debidamente calificadas que permitan obtener un rendimiento financiero para atender las necesidades de los asociados.

PARÁGRAFO 1: En todo caso dentro del objeto del Fondo de Empleados no se encuentra la prestación directa de servicios de educación en sus modalidades Formal y No Formal, salud y seguridad social.

PARÁGRAFO 2: Las actividades enumeradas en el artículo 5 y las que de ellas se derivan serán reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, el Fondo de Empleados aplicará los principios, fines y valores de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos aceptados.

ARTÍCULO 7.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, pueden prestarse.

ARTICULO 8.- CONVENIO PARA PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados anteriormente, "FONCLARO CORPORATIVO" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o Convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, "FONCLARO CORPORATIVO" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10.- CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA

"FONCLARO CORPORATIVO" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de Comcel, Hitss, Telmex Colombia S.A., o con las sucursales o agencias y demás compañías subsidiarias, anexas y complementarias, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA LA ADMISION, RETIRO, EXCLUSION, DERECHOS Y DEBERES, REGIMEN DISCIPLINARIO Y DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 11o: REQUISITOS PARA LA ADMISION

CALIDAD DE ASOCIADOS DE FONCLARO CORPORATIVO: Tienen la calidad de asociados de FONCLARO CORPORATIVO las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas, además de los siguientes requisitos adicionales y complementarios:

Para ser asociado del FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO se requiere:

- a. Ser mayor de edad o estar habilitado legalmente para trabajar.
- b. Tener vinculación laboral con Comcel, Hitss, Telmex Colombia S.A., y varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa, o de matrices y subornidas, con el Fondo de Empleados-FONCLARO CORPORATIVO, los trabajadores dependientes de FONCLARO CORPORATIVO, y el/la Gerente del Fondo con contrato a término indefinido, contrato a por prestación de servicios.
- c. Inmediatamente tenga vinculación laboral, para contratos a término indefinido o ser empleado con contrato fijo mínimo de seis (6) meses.
- d. Realizar un primer aporte para inscribirse al fondo, equivalente al 1% del salario mensual, por una sola vez, el cual no tendrá carácter devolutivo, se constituirá como un Pasivo, destinado para el Fondo que la Junta Directiva y Gerencia designen.
- e. Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales, periódicos y a ahorrar en forma permanente, del tres al diez por ciento (3 al 10%) de su ingreso salarial mensual, sin que ello exceda del diez por ciento (10%) del mismo, suma que se distribuirá así: el veinte por ciento (20%) para aportes sociales y el ochenta por ciento (80%) para ahorros permanentes.
- f. Autorizar permanentemente e irrevocablemente al pagador o quien haga sus veces en la empresa para que le retenga de sus ingresos, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificación por retiro, sumas conciliatorias, bonos, comisiones y demás emolumentos, los valores derivados de los compromisos que constan en los documentos pertinentes.
- g. No estar vinculado en las listas restrictivas de lavado de activos nacionales e internacionales, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, expedidas por la Office of Foreign Assets Control (OFAC), Organización de las Naciones Unidas (ONU) o cualquier otra lista vinculante para Colombia.

ARTICULO 12.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de "FONCLARO CORPORATIVO" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
- b. Por desvinculación laboral de Comcel, Hitss, Telmex Colombia S.A., y varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa o de matrices y subordinadas, o con el Fondo de empleados, que son las entidades que determina el vínculo de asociación.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por fallecimiento del asociado.
- e. Cuando el asociado haya sido incluido o designado en la Lista Clinton o en la Lista ONU, vinculante para Colombia.
- f. Cuando el asociado haya sido condenado por la ejecución o participación en delitos graves relacionados con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- g. Por utilización del Fondo de Empleados para lavado de activos o hacer uso de los recursos percibidos de la organización para financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 13.- RENUNCIA VOLUNTARIA

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito. La aceptación de la solicitud de retiro la adoptará el Gerente dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su presentación siempre y cuando el asociado esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

En el caso de estar incurso en una causal de exclusión, si una vez adelantado el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin no llegare a sancionarse al asociado, el Gerente aceptará su solicitud de retiro voluntario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes la decisión que lo haya absuelto de la sanción de exclusión.

ARTÍCULO 14.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA

El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONCLARO CORPORATIVO y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados, y pagar como cuota de afiliación la suma equivalente al 1% del salario mensual vigente, por una sola vez, el cual no tendrá carácter devolutivo, se constituirá como un Pasivo, destinado para el Fondo que la Junta Directiva y Gerencia designen.

ARTÍCULO 15.- DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL

La desvinculación laboral con Comcel, Hitss, Telmex Colombia S.A., y varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa, o de matrices y subornidas, o la de los trabajadores del Fondo de Empleados, que son las que determinan el vínculo de afiliación, no implica la pérdida del carácter de asociado.

La Gerencia tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para decretar la pérdida de tal calidad por retiro

No obstante lo anterior, no se producirá el retiro como asociado, en el caso de que el afiliado se desvincule laboralmente para disfrutar de su pensión de jubilación, vejez o invalidez. En este evento el asociado deberá manifestar por escrito su deseo de continuar como asociado y cumplir con los requisitos especiales que para este caso establezcan los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Podrán continuar como asociados todos los empleados de Comcel, Hitss, Telmex Colombia S.A. y varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa, o de matrices y subordinadas, y los trabajadores dependientes de FONCLARO CORPORATIVO que renuncien a la empresa empleadora y que lleven más de 1 año de estar asociados al Fondo de Empleados de Claro, siempre que en el momento del retiro tuvieren la calidad de asociado y manifiesten por escrito la decisión de continuar como asociado. FONCLARO CORPORATIVO se reservará el derecho de admisión.

PARÁGRAFO 2: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 16.- EXCLUSIÓN

Los asociados de FONCLARO CORPORATIVO perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva
- b. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto.
- c. Por servirse de FONCLARO CORPORATIVO para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
- d. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.
- e. Por entregar a FONCLARO CORPORATIVO bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
- f. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.
- g. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con FONCLARO CORPORATIVO o por mora mayor a sesenta días en el pago de sus obligaciones, sin que el asociado respectivo las justifique satisfactoriamente al ser requerido por el Gerente con tal fin.
- h. Por haber sido sancionados en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los últimos cinco (5)

años.

- i. Por haber sido condenados por cometer delitos comunes dolosos.
- j. Por negarse a recibir capacitación en materia de economía solidaria y de fondos de empleados o impedir que los demás asociados la puedan obtener.
- k. Por ejercer dentro de FONCLARO CORPORATIVO actividades de carácter político, religioso, o discriminatorios, bien sea en dichas materias o en materia racial o de otra índole.
- l. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
- m. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONCLARO CORPORATIVO, de los asociados o de terceros.
- n. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos del fondo.
- o. Por graves faltas al respeto a los directivos, administradores, empleados del Fondo u otros asociados en relación con las actividades propias de FONCLARO CORPORATIVO.
- p. Por utilización del Fondo de Empleados para lavado de activos o hacer uso de los recursos percibidos de la organización para financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 17.- MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 18.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONCLARO CORPORATIVO", se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea

ARTICULO 19o: SUSPENSION Y DERECHOS:

Los derechos de los asociados serán suspendidos temporalmente por:

- a. Atraso en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con el Fondo por más de tres (3) meses, exceptuando el caso en que la mora se presente por retraso en el pago de salarios.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se confieran.
- c. Todo comportamiento que a juicio de la Junta Directiva atente contra la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- d. No aceptar, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, los cargos para los cuales sea elegido.

ARTICULO 20: PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

Para proceder a decretar la exclusión se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será informada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábil siguientes a que ésta se adopte.

Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse personalmente al asociado o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de FONCLARO CORPORATIVO, en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada notificación

Notificada la resolución de exclusión al asociado afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, nombrado por la Asamblea, en escrito debidamente sustentado y presentado a la Junta Directiva.

Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso, la Junta Directiva deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación, el cual deberá ser resuelto por el Comité de Apelaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el recurso fue concedido. Si la exclusión se sostiene, esta se ejecutará de inmediato.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21o: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados activos tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en estos Estatutos y Reglamentos.
- b. Participar en las actividades del Fondo y en la administración mediante el desempeño de los cargos para los cuales sean designados o elegidos.
- c. Ser informados de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado corresponda un voto.
- e. Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que proveen los Estatutos o los Reglamentos.
- f. Ingresar o retirarse voluntariamente del Fondo.
- g. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por **"FONCLARO CORPORATIVO"**
- h. Conocer los canales de comunicación que dispone FONCLARO CORPORATIVO, a través de los cuales se pueden acceder a la información.
- i. Los demás que resulten de la ley, del estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 22o: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FONCLARO CORPORATIVO" en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a "FONCLARO CORPORATIVO" y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FONCLARO CORPORATIVO".
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FONCLARO CORPORATIVO".
- f. Usar adecuadamente los servicios de "FONCLARO CORPORATIVO".
- g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FONCLARO CORPORATIVO" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar en ella de acuerdo con el artículo pertinente de los presentes estatutos.

- j. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.
- k. Actualizar una vez al año sus datos personales e informar el cambio de alguno de estos cuando se presenten
- l. Los demás que resulten de la ley, del estatuto y los reglamentos.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 23º: CONFIGURACION DEL PATRIMONIO

El patrimonio del Fondo de Empleados estará conformado por:

- a. Las cuotas de aporte social individual, canceladas periódicamente.
- b. Los auxilios y donaciones recibidos para incremento patrimonial.
- c. Las contribuciones especiales que para incremento patrimonial, otorgue la entidad o entidades patrimoniales.
- d. Las reservas y fondos permanentes de carácter patrimonial que acumule dentro de su existencia.
- e. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 24º COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Los asociados al Fondo de Empleados claro se comprometerán a hacer aportes individuales mensuales y a ahorrar en forma permanente así: Entre el tres y el diez por ciento (3%-10%) de su sueldo mensual, que se distribuirá así: veinte por ciento (20%) para aportes sociales y el ochenta por ciento (80%) para ahorros permanentes.

En todo caso el monto total de la cuota mensual obligatoria no debe exceder al diez por ciento (10%) del sueldo mensual del asociado.

ARTÍCULO 25º: PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año; fecha en la cual se cortarán las cuentas, se efectuará el inventario y se elaborarán los correspondientes Estados Financieros.

ARTICULO 26º: AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONCLARO CORPORATIVO", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 27º:- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en "FONCLARO CORPORATIVO", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 28º: APLICACION DEL EXCEDENTE

Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente la Asamblea General lo aplicará de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- c. Un sesenta por ciento (70%) a disposición de la Asamblea.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a sufragar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer el nivel de las reservas de protección patrimonial cuando éstas se hubieran destinado a compensar aquellas.

Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales. Igualmente las reservas y fondos de carácter permanente, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos durante la existencia del Fondo y aún en su liquidación.

ARTÍCULO 29o: INVERSIONES DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO

Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en crédito a los asociados, con las garantías suficientes, con el fin de satisfacer sus necesidades conforme se establece en los presentes estatutos y reglamentos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para organizar y prestar el servicio y mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorros, disponibilidades de éstas que podrán ser invertidas en forma transitoria en títulos valores negociables de rápida realización y encargos fiduciarios.

ARTICULO 30º AHORRO PERMANENTE:

El ahorro permanente que posean los asociados en el Fondo de Empleados de claro no forma parte del patrimonio de éste y en caso de disolución se excluirá de la masa de liquidación. Sin embargo se responderá con estos ahorros permanentes en forma suplementaria ante terceros.

ARTÍCULO 31.: MONTO CAPITAL MINIMO IRREDUCTIBLE

El Monto mínimo de aportes sociales será de **Mil Quinientos Millones de pesos (\$1.500'000.000)**, el cual no será reducible durante la existencia del Fondo de Empleados.

ARTICULO 32.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derechos a que "**FONCLARO CORPORATIVO**", les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "**FONCLARO CORPORATIVO**", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION, LA ADMINISTRACION Y EL CONTROL

ARTICULO 33o: La dirección, Administración y Control Interno del Fondo estará a cargo de

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Representante Legal
- d. El Revisor Fiscal
- e. El Comité de Control Social

ARTÍCULO 34o: ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el "Órgano máximo de administración del Fondo de Empleados de claro", sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y está conformada por la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos que se encuentren al día en sus obligaciones de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos, o de los delegados elegidos por los asociados hábiles.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "**FONCLARO CORPORATIVO**".

Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo o su página web y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 35o: MODALIDADES DE ASAMBLEA

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico, para analizar la situación general del Fondo, y determinar las directrices del mismo.

Las Asambleas Extraordinarias sesionarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 36o: CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento y previa determinación de la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma. Para Asambleas Extraordinarias la convocatoria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento y previa determinación de la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma.

Cuando en la Asamblea General se realicen elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, la convocatoria se acompañará de los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, FONCLARO CORPORATIVO establecerá las políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

La Junta Directiva decidirá sobre el medio de comunicación que considere más efectivo para tal fin, utilizando preferencialmente el medio escrito.

Además el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva previa justificación del motivo de la citación.

Cuando la Junta Directiva no realice la Asamblea General Ordinaria en el plazo fijado por la ley o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria presentada por el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles; este quince por ciento (15%) de los asociados o el Revisor Fiscal podrán convocarla directamente, con quince 15 días hábiles de anticipación a la realización de la misma para la cual utilizará los medios escritos que tenga a su alcance.

El Revisor Fiscal verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados con cinco (5) días hábiles de antelación a la Asamblea, utilizando los medios escritos disponibles.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá extender una invitación para asistir a la Asamblea General a mínimo un representante de cada región. La Junta Directiva diseñará un sistema de elección de Delegados que garantice que puedan asistir presencial o no presencialmente, o por teleconferencia o videoconferencia, a la Asamblea General de Delegados a mínimo un (1) representante de cada Región.

ARTÍCULO 37o: ASAMBLEA POR DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando la Junta Directiva a su juicio considere que la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulte por ubicación geográfica de los asociados, por razón de un número total de asociados, o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONCLARO CORPORATIVO.

El número de Delegados, en ningún caso será menor de VEINTE (20) y desempeñarán sus funciones durante un (1) período, es decir entre la Asamblea Ordinaria a la que asistieron como Delegados la siguiente Asamblea Ordinaria, pudiendo ser reelegidos para tal responsabilidad. El procedimiento de la elección de Delegados será reglamentado por la Junta Directiva de tal forma que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados a la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo1: La Junta Directiva diseñará un sistema de elección de Delegados que garantice que pueda asistir personalmente o por teleconferencia o videoconferencia, a la Asamblea General de Delegados a mínimo un (1) representante de cada región (Artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010).

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 38o: CONSTITUCION DEL QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL

Procedimiento interno de las Asambleas Generales. En las reuniones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se observará las siguientes normas:

Quorum: Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o Delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la convocada, se no se hubiere integrado dicho quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no menor al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados Elegidos. Para la elección de los Delegados se tendrá en cuenta un (1) Delegado por cada cincuenta (50) asociados, en el caso de las ciudades fuera de Bogotá cuando el número de asociados no supere los veinte, será mínimo un representante por cada región, los cuales pueden participar NO PRESENCIALMENTE en la Asamblea por el sistema de teleconferencia o videoconferencia.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum:

1. Instalación: Verificado el quórum la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente o cualquier integrante de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario podrá también ser nombrado por el Presidente de la Asamblea.
2. Mayoría. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por regla general con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o Delegados asistentes.
3. En todo caso, la reforma de Estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta (70%) por ciento de los asociados asistente o representados. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) por ciento de los asociados hábiles o delegados convocados.

Parágrafo: El asociado que no asista a una Asamblea General Ordinaria o extraordinaria sin causa justificada, deberá pagar una sanción de \$20.000, la cual será descontada por nómina y será parte de los ingresos del Fondo. Las justificaciones que soportan la no asistencia a la reunión, deberán ser enviadas a la gerencia del Fondo máximo 48 horas antes de la hora citada para dar inicio a la hora de la Asamblea.

ARTICULO 39º DECISIONES DE ASAMBLEA: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, por regla general, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, sin perjuicios de las mayorías calificadas establecidas en el presente estatuto.

La fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Para introducir reformas a los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias a los asociados, se requiere hacerla en Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria convocada para tal fin. En ambos casos será necesario el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes.

Las decisiones tomadas en Asamblea general o extraordinaria serán publicadas a través de los canales de comunicación con los que cuenta FONCLARO CORPORATIVO.

ARTÍCULO 40o: REPRESENTANTE POR PODER

Los asociados que no puedan concurrir a las Asambleas Generales podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante, el poder deberá enviarse a la Gerencia del Fondo de Empleados con 48 horas de anticipación. En las asambleas de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso ni para ningún efecto. La Junta Directiva publicará con la debida anticipación a la convocatoria, la reglamentación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los Empleados del Fondo, no podrán representar asociados.

ARTÍCULO 41o: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente.
- d. Crear los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- e. Examinar los informes de la Junta Directiva, de la Gerencia y la Revisoría Fiscal, El Balance General, los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes y pronunciarse sobre ellos.
- f. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas del Fondo con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea.
- g. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h. Decidir sobre la fusión, asociación, incorporación, transformación y reforma de Estatutos.
- i. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.
- j. Fijar la remuneración del revisor fiscal.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTÍCULO 42o: JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será el organismo de dirección y decisión administrativa, elegida por la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos que obtengan mayoría de votos elegidos por un periodo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente, hasta por tres periodos; después de los cuales podrán participar en otros órganos de administración, control o vigilancia. Una vez registrados los miembros de la Junta Directiva en la entidad oficial correspondiente entrarán a ejercer sus funciones.

- a. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por el sistema de nominación personal, siempre y cuando se garantice una participación equitativa de los asociados.
- b. El voto será secreto, es decir, no llevará firma del votante.
- c. Cada asociado tendrá derecho a votar una sola vez, salvo en el caso de representación autorizada por los Estatutos.
- d. Cuando todos los asistentes hayan hecho uso de su derecho de sufragio, quien presida la Asamblea declarará cerrada la votación y procederá a nombrar dos (2) escrutadores.
- e. Hechos los escrutinios los candidatos que obtengan la mayoría de votos formarán parte de la Junta Directiva.
- f. Acto seguido se procederá a elegir el Revisor Fiscal y su suplente, por el mismo sistema de mayoría de votos.

El presidente, el vicepresidente, el secretario de la Junta Directiva serán nombrados por la misma Junta, escogiéndolos de entre sus miembros en votación secreta y por mayoría de votos.

El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales y en las absolutas, mientras que el presidente que se nombre entra a ejercer el cargo.

ARTÍCULO 43o: REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesión ordinaria y cuando las circunstancias lo exijan lo hará en forma extraordinaria.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva las hará por derecho propio su Presidente o la solicitud del Revisor Fiscal.

Los suplentes de los Directivos reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o por el resto del periodo, cuando dejaren de asistir sin justa causa, a tres (3) sesiones consecutivas. Igualmente reemplazará en forma temporal al Presidente.

PARÁGRAFO I. Los suplentes deberán reunir las mismas calificaciones exigidas a los principales y su elección se hará simultáneamente con la de ellos.

PARÁFRAGO II. Los candidatos a miembros principales de la Junta Directiva que simultáneamente sean candidatos a suplentes principales, deberán inscribir un candidato adicional como segundo suplente. En el caso de ser elegido como principal, serán los segundos suplentes quienes podrán ser elegidos como tales.

En el caso de que un asociado aparezca varias veces como candidato a suplente personal, deberá inscribirse siempre un candidato como segundo suplente.

Será elegido como suplente personal del candidato a miembro principal, el que haya sido elegido por mayor número de votos y en el resto será reemplazado por los segundos suplentes.

Los segundos suplentes podrán inscribirse a más tardar cinco (5) días calendario antes de la reunión de la Asamblea y no podrán ser candidatos de los ya inscritos para principales y/o suplentes de los presentados por la presidencia de Comcel, Hitss, Telmex Colombia S.A., y varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa, o matrices y subordinadas, o con el Fondo de Empleados de claro – FONCLARO CORPORATIVO y los asociados y podrán estar como candidatos a segundos suplentes una sola vez.

En el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva se velará por su independencia del comité de control social

ARTICULO 44o: CONFORMACION DEL QUORUM PARA LA JUNTA DIRECTIVA

Constituye Quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

De lo contrario se dejará constancia en acta la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

En el momento de tomar decisiones ante la presencia del principal y el suplente, el suplente tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 45o: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requieren las siguientes calificaciones:

- a. Ser asociado activo del Fondo.
- b. Tener por lo menos seis (6) meses de asociación continua al Fondo.
- c. No ser empleado del Fondo.
- d. En el caso de que un candidato o directivo preste sus servicios fuera de Bogotá, su suplente deberá residir en la ciudad de Bogotá.
- e. Manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta directiva. FONCLARO CORPORATIVO establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa
- f. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro de Junta Directiva de FONCLARO CORPORATIVO
- g. Acreditar experiencia suficiente en las actividades que desarrolla FONCLARO CORPORATIVO y/o experiencia, o

conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de miembro o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Así mismo los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de los cargos en los siguientes casos:

- a. Cuando una asamblea general o extraordinaria lo considere pertinente.
- b. No asistir a las reuniones de la Junta Directiva durante tres (3) sesiones consecutivas sin una causa justificada.
- c. Por desvinculación de la empresa.
- d. Por voluntad propia.

ARTÍCULO 46o: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Nombrar el Representante Legal y su suplente y fijarle su asignación, y los miembros de los Comités Especiales.
- e. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo así como la utilización de los Fondos.
- f. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- g. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
- h. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión y exclusión de los asociados; sobre compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
- i. Convocar directamente a Asamblea General.
- j. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar; el Representante Legal, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.
- l. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los estatutos le correspondan.
- m. Tomar decisiones sobre las inversiones de los sobrantes de liquidez.
- n. Evaluar el desempeño de las funciones del Gerente del Fondo y del Revisor Fiscal.
- o. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en FONCLARO CORPORATIVO, en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y las demás funciones que le han sido asignadas dentro de la Circular Básica Jurídica en relación al SARLAFT del Fondo de Empleados.
- p. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción, programas a desarrollar y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.

ARTICULO 47o: REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente será el Representante Legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, Jefe de la Administración y Supervisor Jerárquico de los Empleados del Fondo.

El Gerente y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) año y podrán ser reelegidos y removidos

libremente en cualquier momento. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea de la marcha del Fondo.

ARTÍCULO 48o: REQUISITOS PARA DESEMPEAR EL CARGO DE GERENTE

Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal o suplente se requiere:

- a. Haber participado en eventos de formación en áreas de Economía solidaria y en especial de Fondos de Empleados.
- b. No haber sido sancionado por la entidad estatal que ejerza el control y vigilancia del Fondo de Empleados.
- c. Cumplir con los requisitos legales para poder ejercer el cargo y estar inscrito en el registro que lleve la entidad que determinen las disposiciones legales vigentes.
- d. Experiencia y formación en aspectos administrativos, financieros y preferentemente con formación en Economía Solidaria.
- e. Ser nombrado por la Junta Directiva del Fondo.
- f. Aceptación.
- g. Presentación de la fianza fijada por la Junta Directiva.
- h. Reconocimiento e inscripción por parte de la entidad oficial correspondiente encargada de ejercer la vigilancia y control del Fondo.
- i. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de consejo de administración o junta directiva, de junta de vigilancia o comité de control social.

ARTICULO 49.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE O SU SUPLENTE:

El Gerente o su suplente podrán ser removidos cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este estatuto y que en consecuencia lesionen los intereses de "FONCLARO CORPORATIVO".

ARTICULO 50o: FUNCIONES DEL GERENTE

- a. Promover las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los empleados del Fondo previa autorización de la Junta Directiva, y velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- c. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo la información sera enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión , presentar el informe anual que la administración presente a la asamblea.
- d. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y desarrollar los programas.
- e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- f. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la entidad previa autorización de la Junta Directiva.
- g. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando excediere de este monto requerirá autorización de la Junta Directiva.
- h. Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal y Ejecutivo Superior del Fondo.
- i. Cumplir a cabalidad las instrucciones de la Junta Directiva, Asamblea General y Revisor Fiscal.
- j. Someter a la consideración de la Junta directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
- k. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FONCLARO CORPORATIVO" llene sus fines, sujetándose a los Estatutos y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- l. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONCLARO CORPORATIVO" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- m. Representar a "FONCLARO CORPORATIVO" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FONCLARO CORPORATIVO".

ARTÍCULO 51.- REGIONALES Y SECCIONALES:

Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FONCLARO CORPORATIVO" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales y seccionales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 52.- COMITÉS Y COMISIONES:

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONCLARO CORPORATIVO" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 53.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION:

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejercer sobre FONCLARO CORPORATIVO éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 54o: REVISOR FISCAL

La Revisión Fiscal y Contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garantice el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo, estará a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, elegido por mayoría en la Asamblea y podrá ser reelegido y removido libremente. Su periodo será de dos (2) años, reelegible hasta por tres periodos, y deberá ser contador público con matrícula vigente y **no** podrá ser asociado del fondo.

El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento, bien sea por una Asamblea Extraordinaria o la Asamblea General anual por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

ARTICULO 55º: CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

1. No haber sido sancionado por la entidad estatal encargada del control y vigilancia del Fondo de Empleados ni otra entidad alguna dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de su elección.
2. No ser asociado a "FONCLARO CORPORATIVO".
3. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria

ARTICULO 56o: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no ser asociado del Fondo y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Representante Legal según el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Presentar ante la entidad oficial correspondiente encargada de vigilar los Fondos de Empleados, los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de asambleas y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o

seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.

- f. Efectuar el arqueo del Fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva.
- g. Firmar los balances y cuentas que deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva.
- h. Las demás funciones que señale las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 57o: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al fondo, a los asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice Balances con inexactitudes.

ARTICULO 58o: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

ARTICULO 59o: - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:

Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Incumplimiento de las normas que imponen el estatuto de "FONCLARO CORPORATIVO"
- b. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FONCLARO CORPORATIVO".

ARTICULO 60o: - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE COMCEL, HITSS, TELMEX COLOMBIA S.A. Y VARIAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE DECLARE LA UNIDAD DE EMPRESA, O DE MATRICES Y SUBORDINADAS

En el evento que la entidad empleadora – Comcel, Hitss, Telmex Colombia S.A., y varias sociedades en las que se declare unidad de empresa, o de matrices y subordinadas, que tengan vigentes convenios de patrocinio en favor de "FONCLARO CORPORATIVO" o de sus asociados a través de este, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

Este derecho de inspección y vigilancia a favor de Comcel, Hitss, Telmex Colombia S.A., y varias sociedades en las que se declare unidad de empresa, o de matrices y subordinadas, se entiende sin perjuicio de las situaciones adicionales en las cuales desee ejercer tal derecho.

ARTÍCULO 61o: COMITE DE CONTROL SOCIAL

El comité de control social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración del Fondo de Empleados. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, todos asociados hábiles de EL FONDO, elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos(2) años, pudiendo ser reelegidos y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.

ARTICULO 62o: ELECCIÓN DEL COMITE

Para la elección del comité de control social se adoptará la modalidad de nominación personal, siempre y cuando se garantice una participación equitativa de los asociados. La elección del Comité de Control Social se realizará de la siguiente manera:

- a. Los asociados interesados en formar parte de este Comité deberán inscribirse un principal y un suplente, ante la Gerencia del Fondo con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea.
- b. Las papeletas de votación deberán indicar claramente los nombres de dos (2) de los candidatos inscritos.
- c. El voto será secreto, es decir, no llevará la firma del votante.
- d. Cada asociado tendrá derecho a votar una sola vez, salvo en el caso de representación autorizada por los Estatutos.
- e. El comité de Control Social lo conformarán quienes obtengan la mayoría de votos.

ARTÍCULO 63o: REUNIONES

El comité de control social sesionara ordinariamente una vez cada (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejara constancia. Se dejara constancia en acta suscrita por sus miembros.

En el desarrollo de las sesiones del comité de control social se velará por su independencia de la junta directiva.

ARTICULO 64o: FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la economía solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los presentes Estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Los demás que le asignen la Ley o los presentes Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.
- i. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.

ARTICULO 65o: CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITE DE CONTROL SOCIAL

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social deberá ser efectuada por un comité de crédito nombrado para tal fin.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorgue créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo. Las solicitudes de crédito del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 66o: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL

- a. Ser asociado activo del FONDO.
- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos seis (6) meses.
- c. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d. No ser empleado del Fondo
- e. En el caso de que un candidato a directivo preste sus servicios fuera de Bogotá, su suplente deberá residir en la ciudad de Bogotá.
- f. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.

- g. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- h. Manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el comité de control social. FONCLARO CORPORATIVO establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

Así mismo los miembros del Comité Social podrán ser removidos de los cargos en los siguientes casos:

- a. Cuando una Asamblea General o Extraordinaria lo considere pertinente.
- b. No asistir a las reuniones de Comité durante tres (3) sesiones sin una causa justificada.
- c. Por desvinculación de la empresa.
- d. Por voluntad propia
- e. Cuando los miembros del comité de control social usen o difundan en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTICULO 67°: CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en FONDECOR como conflicto de interés, y por lo cual se debe evitar, la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

CAPITULO VII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 67°: INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 68°: RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, El Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FONCLARO CORPORATIVO" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 69°: INCOMPATIBILIDADES DE LEY: De conformidad con la ley los miembros de Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de FONCLARO CORPORATIVO, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO : Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Secretario General del Fondo de Empleados tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTICULO 70°: INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS;

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 71°: INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del Fondo, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva o del Representante Legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría.

ARTICULO 72º: PROHIBICIONES : En el cumplimiento de sus finalidades el FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO tendrá las siguientes prohibiciones:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en el desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONCLARO CORPORATIVO Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 73º: RESPONSABILIDAD DE "FONCLARO CORPORATIVO":

"FONCLARO CORPORATIVO" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 74º: - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con "FONCLARO CORPORATIVO" de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONCLARO CORPORATIVO" y responderá personal o solidariamente con el codeudor, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 75º: - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de "FONCLARO CORPORATIVO" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FONCLARO CORPORATIVO", sus asociados, Comcel, Hitss, Telmex Colombia S.A. y varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa, o de matrices y subordinas, , tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FONCLARO CORPORATIVO" y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION , LIQUIDACION, ASOCIACION, FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION

ARTICULO 76º: El FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO podrá disolverse, para liquidarse en los siguientes casos:

- a. Por decisión voluntaria de los asociados adoptada en Asamblea General con el voto calificativo estipulado en los presentes estatutos.
- b. Imposibilidad económica para desarrollar los servicios contemplados en el capítulo II de estos estatutos, a juicio de la Asamblea General.
- c. Por encontrarse el Fondo de Empleados en estado de cesación de pagos o de concurso de acreedores.
- d. Por reducción del número de asociados al mínimo del requerido para la constitución del Fondo.
- e. Por decisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.

ARTICULO 77°: El FONDO podrá ser disuelto por la Asamblea General mediante la votación afirmativa de siquiera los dos tercios de los asociados. Además podrá ser disuelta si ocurre alguna de las causales señaladas por el artículo 48 del Decreto Ley 1481 de 1.989 o por la norma que sustituya éste, con la advertencia hecha en el párrafo.

ARTICULO 78°: Disuelto el Fondo de Empleados, por alguna de las causales previstas en los artículos 109 a 120 de la Ley 79 de 1.988 o por las normas sustitutivas o correspondientes.

La Asamblea General que decrete la disolución, designará el liquidador de El FONDO y se fijará término y fianza para cumplir este encargo.

ARTICULO 79°: DESTINACION DEL REMANENTE DE LIQUIDACION DEL FONDO: Reintegrados los ahorros de los asociados, y cancelado el pasivo con la prelación prevista por la ley, el remanente que llegare a quedar será entregado a la entidad o entidades sin ánimo de lucro formada por empleados de Comcel, Hitss, Telmex Colombia S.A., y varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa o de matrices y subordinadas, o con el Fondo de Empleados – FONCLARO CORPORATIVO, dando preferencia a aquella que tenga objetivos afines a los del Fondo de Empleados, o en su defecto otra asociación, que igualmente, sin ánimo de lucro, persiga fines análogos a los del Fondo según determinación de la Asamblea especial que los liquidadores convoquen para este efecto. En caso contrario la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

ARTICULO 80°: El Fondo podrá asociarse, fusionarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines económicos sociales.

ARTICULO 81°: Las decisiones sobre la fusión, incorporación, transformación y reforma de estatutos, deberá ser tomada por la Asamblea General de acuerdo con las normas y mayorías contempladas en los presentes estatutos.

ARTICULO 82°: La fusión, la incorporación, la transformación y la reforma de estatutos requerirán el reconocimiento y autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual el Fondo deberá presentar los documentos necesarios.

ARTICULO 83°: DESTINACION DEL REMANENTE DE LIQUIDACION DEL FONDO

Reintegrados los ahorros de los asociados, y cancelado el pasivo con la prelación prevista por la ley, el remanente que llegare a quedar será entregado a la entidad o entidades sin ánimo de lucro formada por empleados de Comcel, Hitss, Telmex Colombia S.A., y varias sociedades en las que se declare la unidad de empresa o de matrices y subordinadas, o con el Fondo de Empleados – FONCLARO CORPORATIVO, dando preferencia a aquella que tenga objetivos afines a los del Fondo de Empleados, o en su defecto otra asociación, que igualmente, sin ánimo de lucro, persiga fines análogos a los del Fondo según determinación de la Asamblea especial que los liquidadores convoquen para este efecto. En caso contrario la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPITULO X

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 84o: GENERALES

El Revisor Fiscal, el Gerente General y quienes cumplan las funciones del Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 85o: LIMITACION VOTO A PERSONAL DIRECTIVO

Los miembros de la Junta Directiva, así como de cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado al Fondo no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 86o: CONCILIACION

Las diferencias que surjan entre el Fondo y los asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTÍCULO 87o: PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION

El comité interno de conciliación será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias de los asociados interesados y mediante convocatoria de la Junta Directiva para su conformación se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y la Junta Directiva otro. Los dos conciliadores anteriores designarán al tercer miembro del comité. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección, no hubiere acuerdo respecto a este último, será nombrado por el Superintendencia de la Economía Solidaria.

Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales cada parte nombrará un conciliador. Estos designarán al tercero; si respecto a este no existiere acuerdo en el lapso antes mencionado, será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 88o: Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados del Fondo de Empleados y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 89o: Al solicitar la conciliación, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre de los conciliadores que se designarán y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 90o: Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que le conceda las partes.

ARTICULO 91o: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores que llegaren a un acuerdo obligan a las partes a hacer constancia de estos en un acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un tribunal de arbitramento en caso de que no hubiere acuerdo.

ARTICULO 92o: Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de las cuentas y se producirá el balance general y liquidación de las prestaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el Representante Legal con la colaboración del contador y el Revisor Fiscal, sometiéndolos a la Aprobación de la Asamblea y de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 93o: - REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente estatuto será reglamentado por la Junta directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FONCLARO CORPORATIVO".

ARTICULO 94o: .- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas a estos Estatutos, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera necesaria y conveniente convocará a la Asamblea General Extraordinaria con ese único propósito. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto. Estas reformas que se le puedan efectuar al estatuto, solo entraran en vigencia previa sanción de la entidad estatal.

Toda modificación, derogación, adición o reformas de los presentes estatutos, debe ser decretada por la Asamblea General. Tales modificaciones deben ser estudiadas con anterioridad por la Junta Directiva. Adiciones o reformas, requieren una mayoría de las 4/5 partes del total de asistentes.

Las reformas de los estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea acompañados de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con anticipación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva quien dispondrá de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de radicación de la solicitud, para emitir el concepto y someterlo a consideración de la Asamblea dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, previa presentación del proyecto a los asociados dentro del plazo previsto en el inciso anterior.

ARTICULO 95: - APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de "FONCLARO CORPORATIVO", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CLARO, el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla FONCLARO CORPORATIVO, celebrada en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el día 25 de Junio de 2020, hacemos constar que el estatuto que antecede y que consta de 95 artículos, comprendidos en 11 capítulos, constituye el nuevo cuerpo normativo vigente del referido Fondo de Empleados de Claro-Fonclaro Corporativo.

Presidente

Secretario

Alexander Chaparro Fonseca
C.C. 79.602.917

Hernando Nodolfo Altuzarra
C.C. 79.857.515

INDICE

- CAPITULO I De la Conformación, de la Razón Social, del Domicilio, del Radio de Acción y de su duración.
- CAPITULO II Del objetivo, de las Actividades y Servicios
- CAPITULO III Condiciones para la Admisión, Retiro, Exclusión, Derechos y Deberes, Régimen disciplinarios y Devoluciones
- CAPITULO IV De los Derechos y Deberes de los Asociados
- CAPITULO V Del Régimen Económico y Financiero
- CAPITULO VI De la Dirección, de la Administración y el Control
- CAPITULO VII Inhabilidades e Incompatibilidades y Prohibiciones
- CAPITULO VIII Régimen de Responsabilidad de FONCLARO CORPORATIVO y de los Asociados
- CAPITULO IX De la Disolución. Liquidación, Asociación, Fusión, Incorporación y Transformación.
- CAPITULO X Solución de Conflictos Internos
- CAPITULO XI Disposiciones finales